

Bruselas, 30 de octubre de 2018
(OR. en)

13311/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0326(COD)**

**CODEC 1722
ECOFIN 943
EF 258
PREP-BXT 38
PE 132**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 22 al 25 de octubre de 2018)

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales con el fin de llegar a un acuerdo en primera lectura sobre este expediente y evitar así la necesidad de recurrir a la segunda lectura y a la conciliación.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

En este contexto, los coponentes, D. Othmar KARAS (PPE, AT) y D.^a Pervenche BERÈS (S&D, FR), presentaron, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, dos enmiendas (enmiendas 2 y 3) a la propuesta de Reglamento. Estas enmiendas habían sido acordadas durante los contactos informales antes mencionados.

II. VOTACIÓN

En la votación del 25 de octubre de 2018, el Pleno aprobó las dos enmiendas (enmiendas 2 y 3) a la propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión, así modificada, constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones. Por consiguiente, el Consejo debería poder aprobar la posición del Parlamento.

El acto se adoptaría a continuación con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido en la propuesta de la Comisión mediante las enmiendas. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea (COM(2017)0734 – C8-0420/2017 – 2017/0326(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0734),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0420/2017),
- Visto el artículo 295 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación celebrado entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que se han comprometido a cooperar de manera leal y transparente a lo largo de todo el ciclo legislativo y con la igualdad de ambos colegisladores,
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012,
- Visto el procedimiento que culminó con la decisión de reubicar la Agencia Europea de Medicamentos y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) (ABE) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión, suscrita en paralelo a la sesión del Consejo Europeo (composición correspondiente al artículo 50 del TUE) el 22 de junio de 2017,
- Previa consulta al Banco Central Europeo,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de enero de 2018³,
- Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 69 septies, apartado 4, del Reglamento interno, y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 17 de octubre de 2018, de aprobar la posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

³ DO C 197 de 8.6.2018, p. 72

- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Control Presupuestario y la Comisión de Asuntos Constitucionales (A8-0153/2018),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Toma nota de la declaración del Consejo adjunta a la presente Resolución;
- 3. Pide que se revise de inmediato el Planteamiento Común anejo a la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012, con el fin de tener debidamente en cuenta el papel del Parlamento en el proceso de toma de decisiones sobre la ubicación de las agencias a la vista de sus prerrogativas como colegislador en el marco del procedimiento legislativo ordinario, y, por lo tanto, insta a que se implique estrechamente al Parlamento en ese proceso de toma de decisiones;
- 4. Recuerda los criterios definidos por la Comisión y suscritos por los jefes de Estado o de Gobierno de la UE-27 en el Consejo Europeo (composición correspondiente al artículo 50 del TUE) del 22 de junio de 2017 para la reubicación de las agencias de la Unión sitas en Londres en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión, a saber: i) la garantía de que la agencia pueda establecerse en el lugar elegido y asumir sus funciones en la fecha en que el Reino Unido se retire de la Unión; ii) la accesibilidad del lugar; iii) la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal; iv) un acceso apropiado al mercado laboral, a la seguridad social y a la atención sanitaria para los hijos y los cónyuges; v) la continuidad de la actividad, y vi) la diseminación geográfica;
- 5. Lamenta que el Parlamento no haya participado en la definición y ponderación de los criterios de selección de la ubicación de la sede de la ABE a pesar de sus prerrogativas, en virtud de las cuales el Parlamento y el Consejo son colegisladores en pie de igualdad en lo que respecta al Reglamento (UE) n.º 1093/2010⁴ por el que se crea la ABE y se establece su ubicación;

⁴ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

6. Recuerda que la decisión de 2010 sobre la ubicación de la ABE, junto con la decisión sobre la localización de la AESPJ y la AEVM, se tomó de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras un diálogo tripartito en toda regla; observa que la sede de la otra agencia igualmente afectada por el traslado desde Londres se decidió de común acuerdo entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado y de Gobierno; señala que el Consejo (composición correspondiente al artículo 50 del TUE) seleccionó la nueva sede de la ABE sobre la base de la Declaración conjunta sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012, cuyo rango jurídico es inferior al del Reglamento (UE) n.º 1093/2010;
7. Lamenta la falta de transparencia y de rendición de cuentas de que adoleció el procedimiento de votación adoptado por el Consejo el 20 de noviembre de 2017, en el que las decisiones finales se tomaron por sorteo; señala que, en la actualidad, las agencias están financiadas en parte con cargo al presupuesto de la Unión, y que los costes de su reubicación, que se están negociando actualmente entre la Unión Europea y el Reino Unido, también podrían correr parcialmente a cargo del presupuesto de la Unión; destaca, por consiguiente, la necesidad de una rendición de cuentas democrática y de una toma de decisiones transparente y comprensible, en interés de los ciudadanos europeos; pide que se le faciliten más detalles sobre la ponderación de los criterios aplicados por el Consejo en el procedimiento de selección seguido para la ubicación de la ABE;
8. Estima que, a la hora de definir y ponderar los criterios para la localización de todos los organismos y agencias de la Unión, se debería contar con la participación del Parlamento de forma sistemática y en pie de igualdad con la Comisión y el Consejo; pide a la Comisión y al Consejo que pongan en marcha una revisión de la Declaración Conjunta de 19 de julio de 2012 sobre las agencias descentralizadas, con objeto de garantizar una fuerte implicación del Parlamento respetándose en particular sus poderes de codecisión;
9. Destaca las diferentes funciones y ámbitos de competencia de las Autoridades Europeas de Supervisión, a saber, la ABE, la AESPJ y la AEVM; recuerda la decisión deliberada de los colegisladores de crear tres autoridades con funciones y ámbitos de competencia independientes entre sí: una para el sector bancario, otra para los valores y una tercera para los seguros y las pensiones; insta a que esta separación siga reflejándose en las competencias de regulación y supervisión y en la gobernanza y principal organización y financiación de sus actividades, con independencia de su ubicación, permitiendo al mismo tiempo, cuando proceda, la puesta en común de los servicios de apoyo administrativo y de gestión de las infraestructuras no relacionados con las actividades esenciales; solicita a la Comisión y al Consejo que preserven la configuración actual de las tres autoridades durante la reubicación de la ABE y después de esta; insta a que la Comisión proceda a una actualización periódica a ese respecto, en particular durante el procedimiento legislativo en curso sobre la revisión de las Autoridades Europeas de Supervisión (COM(2017)0536); recuerda que el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 forma parte del procedimiento legislativo sobre la revisión de las Autoridades Europeas de Supervisión (COM(2017)0536);
10. Destaca que la reubicación y los nuevos locales deberán estar listos y acondicionados para cuando entre en vigor la retirada del Reino Unido de la Unión Europea;
11. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
12. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 25 de octubre de 2018 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Banco Central Europeo,

Visto el dictamen del Comité *Económico y Social Europeo*⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁶,

Considerando lo siguiente:

⁵ DO C 197 de 8.6.2018, p. 72.

⁶ Posición del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2018.

- 1) En el contexto de la notificación realizada por el Reino Unido el 29 de marzo de 2017 de su intención de retirarse de la Unión, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE), los demás veintisiete Estados miembros, reunidos el 20 de noviembre de 2017 en paralelo a la sesión del Consejo, escogieron París (Francia) como nueva sede de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) *(en lo sucesivo, «Autoridad»)*.
- 2) *Teniendo en cuenta el «Informe conjunto de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea», de 8 de diciembre de 2017, y en particular su capítulo sobre la liquidación financiera, así como el compromiso del Reino Unido de contribuir al presupuesto general de la Unión en los ejercicios financieros de 2019 y 2020 como si permaneciera en la Unión y de contribuir a la parte que le corresponde de la financiación de los compromisos pendientes a 31 de diciembre de 2020, los costes de reubicación de la Autoridad derivados de la decisión del Reino Unido de retirarse de la Unión deben ser sufragados por todos los contribuyentes de la Unión a través del presupuesto general de la Unión. El Reino Unido se ha ofrecido a debatir con los organismos de la Unión ubicados en Londres cómo podrían reducir sus costes de retirada.*

- 3) Visto el artículo 50, apartado 3, del *TUE*, la *Autoridad* debe tomar posesión de su nueva sede ■ a partir del 30 de marzo de 2019 ■ .
- 4) Para garantizar el buen funcionamiento de la *Autoridad* en su nueva ubicación, debe celebrarse un acuerdo de sede *entre la Autoridad y Francia, y debe aprobarse un proyecto inmobiliario de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión*⁷ antes de que la *Autoridad* tome posesión de su nueva sede. *Los nuevos locales deben estar listos y acondicionados para la reubicación permanente a más tardar el 30 de marzo de 2019. El acuerdo sobre la sede debe reflejar la responsabilidad de las autoridades francesas de ofrecer las condiciones más apropiadas para garantizar el correcto funcionamiento de la Autoridad en el contexto de su reubicación.*
- 5) *El traslado de la sede de la Autoridad no cuestiona su plantilla de personal tal como la aprobaron el Parlamento Europeo y el Consejo, ni la aplicación del Estatuto a los funcionarios y los otros agentes empleados en la Autoridad.*

⁷ *Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).*

- 6) *El traslado de la Autoridad no debe tener consecuencia alguna respecto de la ejecución de los mandatos particulares de las Autoridades Europeas de Supervisión o del mantenimiento de su estatuto jurídico separado. El traslado podría permitir, si procede, poner en común entre las agencias de la Unión los servicios de apoyo administrativo y de gestión de infraestructuras que no estén relacionados con las actividades esenciales.*

- 7) *Las instituciones de la Unión han de mantener entre sí una cooperación leal, si bien cada una de ellas debe actuar dentro de los límites de las atribuciones que le confieren el TUE y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en ellos.*
- 8) A fin de dar a la autoridad tiempo suficiente para trasladarse, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia *tras su aprobación con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.*
- 9) *Por consiguiente, el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ debe modificarse en consecuencia,*

⁸ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Sede

La Autoridad tendrá su sede en París (Francia).

La ubicación de la sede de la Autoridad no afectará al desempeño de sus funciones y competencias, a la organización de su estructura de gobierno, al funcionamiento de su organización principal ni a la financiación principal de sus actividades, permitiéndose no obstante, donde proceda, la puesta en común entre agencias de la Unión de los servicios de apoyo administrativo y gestión de infraestructuras no relacionados con las actividades esenciales de la Autoridad. A más tardar el ... [fecha de aplicación del presente Reglamento modificativo], y posteriormente cada doce meses, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el cumplimiento de ese requisito por parte de las Autoridades Europeas de Supervisión.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento se aplicará ■ a partir del 30 de marzo de 2019■ .

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho , el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta

Declaración del Consejo sobre la ABE y la EMA

Recordando el compromiso adquirido por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de cooperar de forma sincera y transparente, y a la luz del proceso seguido para la reubicación de la Agencia Europea de Medicamentos y de la Autoridad Bancaria Europea, específico para la situación y que no constituye un precedente para la futura ubicación de agencias,

El Consejo, al tiempo que recuerda los Tratados, reconoce el valor del intercambio reforzado de información desde las primeras etapas de futuros procesos de ubicación de agencias.

Dicho intercambio temprano de información facilitaría a las tres instituciones el ejercicio de sus derechos con arreglo a los Tratados mediante los procedimientos correspondientes.

El Consejo toma nota de la solicitud del Parlamento Europeo de revisar, lo antes posible, la Declaración Común y el Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012. Como primer paso invita a la Comisión a que remita, a más tardar en abril de 2019, un análisis en profundidad de la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con la ubicación de las agencias descentralizadas. Dicho análisis serviría de base para valorar qué camino tomar a la hora de emprender el proceso de dicha revisión.
